



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Treinta (30) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJA.
DEMANDADO: MAROLYS DANIELA MAESTRE GARCIA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00141-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que se contestaron las excepciones presentadas por la parte demandada; por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

DE OFICIO:

Decrétese de manera oficiosa la práctica de visita social en los hogares tanto de la madre MAROLYS DANIELA MAESTRE GARCIA como del padre OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJA, de la menor P.B.M, con el fin de que se determine las condiciones socio afectivas, entorno familiar, social y económico que rodea sus núcleos familiares, para que queden a disposición de este despacho.

Se concederá un término de 15 días a la Asistente Social adscrita al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, para que realice la visita social ordenada.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor PAULINA BERMUDEZ MAESTRE.
- Acta de NO conciliación del 29 de marzo de 2023, expedida por la Defensoría de Familia del ICBF de esta ciudad.
- Registro Civil de Nacimiento de las menores MARIANA SAN MARTIN MAESTRE y DANIELA JIMENEZ MAESTRE.
- Certificación de Afiliación en salud de la menor PAULINA BERMUDEZ MAESTRE.
- Certificación Laboral del señor OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJAS.
- Afiliación de la menor **PAULINA BERMUDEZ MAESTRE** a Comfancesar.
- Constancia de la notificación realizada a la señora **MAROLYS MAESTRE GARCIA**, para la audiencia de conciliación extrajudicial.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Constancia de la trazabilidad de la notificación electrónica realizada a la demandada respecto a la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial realizada a su correo electrónico.
- Poder para actuar y evidencia de otorgamiento de poder por mensaje de datos.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

A solicitud de la parte demandante decrétese la práctica de las pruebas testimoniales de las siguientes personas:

1.- ENA LUZ ROJAS SALAZAR

2.- JOHANA PATRICIA BERMÚDEZ ROJAS

3.- KATERIN DEL CHIQUINQUIRA CASTILLO MORENO.

4.- IVAN FRANCISCO MARTINEZ DURAN.

5.- OSVALDO MARTIN BERMÚDEZ NUÑEZ

6.- JULIO IVAN GONZALEZ MONTERO

INTERROGATORIO DE PARTE:

A solicitud del apoderado de la parte demandante se decreta el interrogatorio de parte de la demandada la señora *MAROLYS DANIELA MAESTRE GARCIA*.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Constancia de la denuncia ante la fiscalía general de la nación con el número de noticias criminal 200016001075202314289.
- Respuesta por parte de la fiscalía general De La Nación de fecha 20 de junio de 2023, en los referentes al avance que ha tenido la investigación y al Estado de la misma.
- Derecho de petición ante la EPS SALUD TOTAL, de fecha 21 de abril 2023 y constancia de envió.
- Respuesta por parte de la EPS SALUD TOTAL, de fecha 26 de abril de 2023.

TESTIMONIALES: decrétese las pruebas testimoniales de las siguientes personas solicitadas por la parte demandada:

- DEIXI SANGUINO QUINTERO.
- ALFONSO RAFAEL MORALES GONZALEZ.
- NELCY MARIN AMARIS.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandante el señor OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJA a solicitud de la parte demandada.

PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito a **SALUDTOTAL EPS** el historial clínico del señor OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJA; pero dicha entidad no le suministró dicha información alegando el carácter de reservado; este Despacho ordena oficiar a SALUDTOTAL EPS para que dentro del término de 10 días proceda allegar a este Despacho el Historial Clínico del señor OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJA identificado con cédula de ciudadanía 1.065.654.016; para que obre dentro del plenario y sea tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

En cuanto a la solicitud de oficiar Fiscalía Seccional Cesar, para que se sirva infirmar el avance la investigación seguida contra el señor OSWALDO MARTIN BERMUDEZ ROJAS, por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad; debe tener en cuenta el solicitante que le asiste la carga de la prueba de los hechos que pretenda acreditar en el presente tramite y que dicha carga no puede ser trasladada a esta Agencia Judicial; sumado, a que tampoco aporta prueba que la haya solicitado previamente y que la información no le hubiese sido suministrada; por tanto, no se accederá a su solicitud.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA CUATRO (04) DEL MES DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3a8ce651bf84d294257496d366bd1b86ccb3b3c2e8b8cc2a91e1a13e84af9**

Documento generado en 30/01/2024 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>